



Subsecretaría de Regulación AmbientAL Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

> Expediente: 1116/COL/2008 C.A.: 16.275.714.1.4-22/2008 Bitácora: 09/KV-0039/04/22 Zofemata: 02418/2204

RESOLUCIÓN No.

539 /2024

Ciudad de México, a

0 6 MAR 2024

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 15 de septiembre de 2008, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de la UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS DE LA COSTA DE MANZANILLO, A. C., el Título de Concesión No. DGZF-1056/08, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 312.82 m² de terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma consistentes en mercado de artesanías con 23 locales comerciales, construidos a base de cimentación de zapatas aisladas de concreto armado, columnas y trabes de liga de concreto armado, muros de block ligero, losa aligerada y cubierta con lámina San Miguel y un muro de contención a base de mampostería de piedra brasa, localizada en Mercado de Artesanías Mar Azul, playa Miramar, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, exclusivamente para uso de mercado de artesanías con venta de mariscos, alimentos, bebidas, abarrotes, plásticos y ropa de playa, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso general; con una vigencia de 15 años, contados a partir de la fecha de su entrega, misma que se llevó a cabo el 27 de noviembre de 2008.

SEGUNDO.- En fecha 13 de abril de 2022, se recibió en esta Dirección General, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. DGZF-1056/08, presentada por la UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS DE LA COSTA DE MANZANILLO, A. C., y;

A H

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

ya





Expedicente: 1116/COL/2008 C.A.: 16.275.714.1.4-22/2008 Bitácora: 09/KV-0039/04/22 Zofemata: 02418/2204

CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la Nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 letra A, fracción II, inciso b, 4, 8, 9, 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante.

\$

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

2





Expediente: 1116/COL/2008 C.A.: 16.27S.714.1.4-22/2008 Bitácora: 09/KV-0039/04/22 Zofemata: 02418/2204

atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad:

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante.

Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

JQ





Expediente: 1116/COL/2008 C.A.: 16.27S,714.1.4-22/2008 Bitácora: 09/KV-0039/04/22 Zofemata: 02418/2204

los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- **V.** Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que

realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

AV Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Fel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

4





Expediente: 1116/COL/2008 C.A.: 16.275.714.1.4-22/2008 Bitácora: 09/KV-0039/04/22 Zofemata: 02418/2204

- 1 La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en esta Dirección General, el día 13 de abril de 2022, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. DGZF-1056/08, misma que vencía el 27 de noviembre de 2023.
- 2 La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el C. Francisco Javier Sotelo Beltrán, en su carácter Secretario General de la Mesa Directiva de la UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS DE LA COSTA DE MANZANILLO, A. C., titular del Título de Concesión No. DGZF-1056/08.
- **3** La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- Que la UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS DE LA COSTA DE MANZANILLO, A. C., presentó copia certificada del escrito de fecha 28 de marzo de 2022, emitido por el Director de Ingresos y Zona Federal de la Tesorería Municipal de Manzanillo, Colima por el cual certifica que respecto del Título de Concesión DGZF-1056/08, La Unión de Comerciantes Ambulantes y Semifijos de la Costa de Manzanillo, A. C., "se encuentra al corriente de los pagos de derechos por concepto de uso y goce de la zona federal marítimo terrestre por los últimos 5 años", por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- **5** En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,986.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- 6 Que la superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en concesión.
- 7 Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
- 8 Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud de la UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS DE LA COSTA DE MANZANILLO, A. C., ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionaria y ocupante de la superficie concesionada.

Efercito Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX 51) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

ya





Expediente: 1116/COL/2008 C.A.: 16.275.714.1.4-22/2008 Bitácora: 09/KV-0039/04/22 Zofemata: 02418/2204

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha 13 de abril de 2022, AUTORIZA otorgar una prórroga del Título de Concesión No. DGZF-1056/08, por un plazo de 15 años, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día 28 de noviembre de 2023, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS DE LA COSTA DE MANZANILLO, A. C., las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

acruación administrativa de ciánVuluja U a Al artículo 13 de la Lev Federal

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del Título de Concesión No. DGZF-1056/08 por un plazo de quince años, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día 28 de noviembre de 2023, a favor de la UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS DE LA COSTA DE MANZANILLO, A. C., respecto de una superficie de 312.82 m² de terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma consistentes en mercado de artesanías con 23 locales comerciales, construidos a base de cimentación de zapatas aisladas de concreto armado, columnas y trabes de liga de concreto armado, muros de block ligero, losa aligerada y cubierta con lámina San Miguel y un muro de contención a base de mampostería de piedra brasa, localizada en el Mercado de Artesanías Mar Azul, playa Miramar, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, exclusivamente para uso de mercado de artesanías con venta de mariscos, alimentos, bebidas, abarrotes, plásticos y ropa de playa, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso general.









Expediente: 1116/COL/2008 C.A.: 16.275.714.1.4-22/2008 Bitácora: 09/KV-0039/04/22 Zofemata: 02418/2204

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión No. **DGZF-1056/08**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la **UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS DE LA COSTA DE MANZANILLO, A. C.,** que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

EL DIRECTOR GENERAL

VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ

MAZF/MGT/MSH

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

. 1



BUNCLOCAMI ISMAGRACIA 1900 (SS ALL BELEVERS ALC 50/40/4880 - VOI/60 Installands MOLLSHILL STATISTOL

se ratifican y se mantionen Integramonte todas y cada una de Concesión-No. Dióxi-1656/69, por lo que se ratifican y se mantionen Integramonte todas y cada una de las bases y condiciones establecidos en la concesión en ella, en toda la que no contravenda lo la cualto en la gresente tesplución administrativa.

TERCEROS So hace del conocimiento de la UNIÓN DE COMERCIANES AMBULANTES Y SEMIREDOS DE LA COSTA DE MANZANELLO, A.C., que la presente resolución administrativa podrá ser impuginada autraves del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Precadimiento Administrativo o lotores a la via jurisdiccional que corresponda.

Cularità. Con fundamento en los attriblos 35 y 36 de la Ley Fodoral de Procedimiento Administrativo, fotiliquese personalmento al Cafrancia o Javier Sotelo Bertran, en su cal acter Secretario Coneral de la Mesa Directiva de la La UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES Y SELMETOS DE LA COSTA DE MANIZARIELO, A. C., o a su autorizada la C. Gloria Armida Domez García, en el último domiento senalado para tales efectos inismo que se ublea en la calle Djo de Agua, No. 65, estenaja El Jaball, localidad Santiago, C. P. 28962. Múnicípio de Mas zanilla, tastado de Collegio de Mas zanilla, tastado de Collegio Se Mas abbiles de la porta al afficulo 28 de la servicio por el afficulo 28 de la servicio por el afficulo 28 de la servicio por el afficulo 28 de la servicio par el afficulo 28 de la servicio por el afficulo 28 de la servicio par el desatrogo de dicina diligencia.

Quintro. En atención a lo ordenació por el atticulo 31, fracción 207 de la ley Equeral, de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento quo el especiante quo se recuentra para su consulta en las oficinas que ocirpa esta Dypéción General de Zona Federal Marítigio Terrestro y Ambientes Costeros, ubinada en Elercito signonal número 223, Colonia Anáhuac, Aicaldía Miguel Hidalgo, Cédigo Postal 11320, Ciudad de Sesues.

Aşi lo resolvic y airma

VICTOR ADRIÂN VARIGAS LÓPEZ

Alle Carry and

and the second section of the second second